

VISTOS:

Los Memorandos Nos 133 -134-2020-GRC-GR, ambos de fecha 13 de octubre de 2020, la Resolución Ejecutiva Regional N° 479-2019-GR.CAJ-GR, de fecha 11 de setiembre de 2020, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2020-GRC-GR, de fecha 24 de junio de 2020; TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobada por el D.S N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, modificado por el D. S N° 377-2019-EF; el TUO de la Ley del procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por el D.S N° 004-2019-JUS; el D. Leg N° 1326 Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; y su Reglamento aprobado por el D. S N° 018-2019-JUS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 191 de la Constitución Política del Perú**, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el **artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902** que establece respecto a la Presidencia Regional: *"La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional -actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"*, así como el artículo 26 del citado dispositivo de la Gerencia General Regional establece que: *"El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional"*;

Que, los **artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente el **numeral 76.1 del artículo 76º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 479-2019-GR.CAJ-GR, de fecha 11 de setiembre de 2020**, modificada por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2020-GRC-GR, de fecha 24 de junio de 2020**, el Gobernador Regional de Cajamarca, delegó facultades y atribuciones al Gerente General Regional, y mediante **Memorandos Nos 133 -134-2020-GRC-GR, ambos de fecha 13 de octubre de 2020**; el despacho de la Gobernación Regional, **dispuso su ampliación correspondiente**, mismas que de acuerdo a las nuevas normas legales vigentes deben actualizarse y/o ampliarse, dejando sin efecto cualquier acto que contravenga la presente delegación;

Que, los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, modificado mediante Decreto de Urgencia N° 053-2009, los cuales fueron aprobados por Resolución Ministerial N° 238-2009-EF-10 y modificatorias, establecen las obligaciones que deben cumplir los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondientes, en los temas relativos a procesos de selección y contratación de consultores;

Que, de conformidad con la normatividad de Desplazamiento de Personal "Manual Normativo de Personal" aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, los desplazamientos de personal, tales como designaciones, encargos y otros se formalizan con Resolución del Titular de la Entidad; y con la finalidad de continuar con la Implementación Paulatina de Desconcentración de atribuciones del Gobernador Regional, es menester delegar las competencias al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca; en materia de desplazamiento de funcionarios;

Que, asimismo, el **TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por el D. S N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF**, en lo que fuera aplicable¹; tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tenga una repercusión positiva en las

¹ Debiendo aplicar en el caso de contratos de obras y consultoría de obras, la normativa de Contrataciones del Estado y su reglamento vigentes al momento de la convocatoria de los mismos.

condiciones de vida de los ciudadanos y conforme dispone el Numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, al establecer que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, **salvo lo dispuesto en el reglamento; y demás delegaciones que el propio Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone como delegables;**

Que, de conformidad con el **Numeral 9.1 del Art. 9° del D. S N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, estable respecto al **Órgano Resolutivo** lo siguiente: "El **OR** es el Ministro, **el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector**. En los **GR, el OR es el Gobernador Regional** y en los GL es el Alcalde"; así también establece las funciones específicas que comprende ser asumidas en el marco de las Normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, del mismo modo se tiene que, las UEI –Unidad Ejecutora de Inversiones–, son responsables de la **ejecución de los proyectos de inversión pública**, así como de efectuar la **Liquidación física y financiera**² y cierre del Registro del Proyecto en el Banco de Inversiones, una vez culminada la ejecución de los mismos.

Que, en atención a la **Directiva N° 001-2019-EF/63.01, donde establece en el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión**, mediante el cual se registra la culminación de la ejecución física del Proyecto de Inversión Pública; estableciéndose como **inversión culminada** a: *"aquella inversión que presenta ejecución física igual al 100%, concluyendo las acciones consideradas en el expediente técnico o documento equivalente final con la cual se pone en servicio la Unidad Productora (UP)"*. Ante ello, y de acuerdo al Instructivo del Formato N° 09³ antes citado, corresponde que la **liquidación física y financiera**, deba ser asumida y aprobada por el **siguiente nivel de decisión del Órgano Resolutivo**; teniendo en cuenta que dichas Liquidaciones son de exclusiva responsabilidad –por su evaluación y elaboración–, de las Unidades Ejecutoras de Inversiones;

² La Liquidación Técnica Financiera corresponde a un **"cálculo eminentemente técnico"** efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato o contratos, **que tienen como finalidad determinar el costo total de los mismos y su saldo económico**"; como refiere la presente definición al ser un **cálculo eminentemente técnico**, su elaboración, verificación y conformidad es efectuada íntegramente por las áreas técnicas y contables de la Entidad.

³ Las Liquidaciones técnico financieras sólo proceden cuando se cumplen las siguientes condiciones:

- ✓ Por Administración directa: La liquidación física y financiera está aprobada por la entidad.
- ✓ Por Administración indirecta (por contrata): La liquidación física y financiera está aprobada por la entidad y está consentida por el contratista.

Que, en igual línea argumentativa se tiene que de acuerdo a lo normado por **Resolución de Contraloría General N° 195-88-CG**, respecto a la regulación y lineamientos sobre ejecución de obras por Administración Directa refiere que, concluida la obra, la Entidad designará una comisión para que formule el Acta de Recepción de los trabajos y se encargue de la **liquidación técnica financiera**, en un plazo de 30 días de suscrita la referida acta. Posteriormente a la liquidación se procederá a la entrega de la obra a la Entidad respectiva o Unidad Orgánica especializada la cual se encargará de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones”;

Que, según el artículo 7 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General;

Que, los Numerales 6 y 8 del Art. 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece como funciones entre otras: “6. Emitir informes a los titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado” y “8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, **previo informe del Procurador Público**”; concordante con el Art. 15 de su Reglamento aprobado por el D. S N° 018-2019-JUS, en lo que fuera aplicable la presente delegación previo informe del Procurador Público;

Que, teniendo en consideración la estructura orgánica del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobada mediante **Ordenanza Regional N° 005-2017-GR.CAJ-CR, modificada con Ordenanza Regional N° 1010-2017-GR.CAJ-CR**, y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, es conveniente efectuar la **actualización y modificación de la delegación de funciones al Gerente General Regional de este Gobierno**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27680, Ley de Reforma Constitucional; Ley No. 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley No. 27902; TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobada por el D.S N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, modificado por el D. S N° 377-2019-EF; el TUO de la Ley del procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por el D.S N° 004-2019-JUS; el D. Leg N° 1326 Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; y su Reglamento aprobado por el D. S N° 018-2019-JUS, con la **visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica** y en uso de facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DELEGAR** en el **GERENTE GENERAL REGIONAL**, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las siguientes funciones:

1. Delegación en materia de Gestión de Recursos Humanos:

- a) SUSCRIBIR las Resoluciones de Encargatura de los Gerentes Regionales y Directores Regionales de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca.
- b) AUTORIZAR los viajes al interior del país en comisión de servicios, de los Gerentes Regionales y Directores Regionales de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, que no excedan los quince (15) días calendario.

2. Delegación en temas del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público:

- a) Atender la suscripción de contratos con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial – FAG y/o trámites relacionados al mismo.
- b) Remitir las solicitudes para el registro de contrato.
- c) Suscribir el Contrato de Locación de Servicios.
- d) Suscribir el Anexo N° 1 "Términos de Referencia del Servicio".
- e) Remisión de solicitud para prórroga y/o renovación de contratos.
- f) Suscribir el Anexo N° 8 – "Adenda".
- g) Remitir la solicitud para el pago correspondiente.
- h) Otros documentos relacionados con el FAG en el marco del Decreto Ley N° 25650.

3. Delegación en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento:

- a) Delegar en el Gerente General Regional del Gobierno Regional Cajamarca, la atribución para aprobar, suscribir, resolver y liquidar contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de Proyectos de Inversión y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia cuya titularidad corresponde al Gobierno Regional de Cajamarca.
- b) Aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras.
- c) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional de Cajamarca y sus modificaciones.
- d) Aprobar Expedientes de Contratación de los Procedimientos de Selección de Obras y Consultorías de Obras, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- e) Aprobar bases de los Procedimientos de Selección de Obras y Consultorías de Obras, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- f) Cancelar la suscripción de Contratos derivados de los Procedimientos de Selección de Obras y Consultorías de Obras, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- g) Disponer la cancelación de los procedimientos de selección.
- h) Resolver los recursos de apelación derivados de procedimientos de selección.
- i) Designar Comités Especiales Ad Hoc y Comités Especiales Permanentes, conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en función de las Contrataciones de bienes, servicios, consultorías en general, obras y consultoría de obras que requiera el Gobierno Regional de Cajamarca.

- j) Declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección, en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e Integración de bases, incurra en algunos de los supuestos previstos en el numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado. De conformidad a lo establecido en el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- k) Autorizar las prestaciones adicionales de obras, bienes, servicios y Consultoría de Obras, así como autorizar su ejecución, en lo que fuera aplicables dentro de los límites establecidos en el marco de las normas de Contratación Pública.
- l) Aprobar y ordenar las reducciones de prestaciones de Obra y Consultoría de Obras en el marco de las normas de Contratación Pública.
- m) Aprobar la intervención económica de obras.
- n) Suscribir Cartas Notariales de apercibimiento referidas a Contratos de Obra, Consultorías de Obra y Convenios, así como suscribir los actos administrativos de resolución de los mismos, conforme el Procedimiento regulado por las normas de Contratación Pública.
- o) Suscribir los contratos con los postores ganadores de los procedimientos de selección de obras y consultoría de obras, una vez que la buena pro haya quedado consentida o administrativamente firme, conforme a lo establecido en las normas de Contratación Pública.
- p) Otorgar y suscribir Constancias de Prestación de ejecución de obras y Consultoría de Obras, previo informe técnico emitido por las áreas usuarias responsables de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de Contratación Pública.
- q) Autorizar el pago de mayores metrados de obra, en los contratos suscritos bajo el Sistema de Precios Unitarios, en el marco de las normas de Contratación Pública.

4. Delegación en Materia de Conciliaciones y Arbitrajes:

- a) Autorizar al/la Procurador/a Público Regional y Procurador/a Público Regional Adjunto/a; la facultad de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, en el marco de los Numerales 224.2 y 224.3 del Art. 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe del Procurador Público.
- b) Autorizar al/la Procurador/a Público Regional y Procurador/a Público Regional Adjunto/a; la facultad de conciliar, transigir o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio o transacción, dentro del Proceso Arbitral conforme a las reglas contenidas en el D. Leg N° 1071⁴, modificado por el D. U N° 020-2020.
- c) Aprobar la designación de los árbitros por parte del Gobierno Regional de Cajamarca, en el marco del Numeral 230.2 del Art. 230 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- d) Y demás facultades que correspondan ser delegadas en el marco del D. Leg N° 1326 y su Reglamento aprobado por el D. S N° 018-2019-JUS, previo informe del Procurador Público.

⁴ Art. 50 del D. Leg N° 1071, modificado por el D. U N° 020-2020: Transacción: *"Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia".*

5. Delegación en materia de gestión administrativa y presupuestal:

- a) DELEGAR en el Gerente General Regional la representación legal del Gobierno Regional ante cualquier autoridad administrativa, así como suscribir convenios, contratos y toda actuación administrativa derivada de los mencionados convenios y contratos suscritos; salvo los casos en los que el Gobernador Regional decidiera avocarse.
- b) Aprobar las medidas de racionalidad del gasto público para el correspondiente año fiscal.
- c) Realizar acciones administrativas en lo referente a la enajenación y/o disposición de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional de Cajamarca, en el marco de las disposiciones legales de austeridad y racionalidad del gasto público, así como las acciones de saneamiento físico legal de los mismos.
- d) Aprobar modificaciones presupuestales en el Nivel Funcional Programático, sobre la base del Informe de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, dando cuenta al despacho del Gobernador Regional.
- e) Implementar, disponer y monitorear la implementación de las recomendaciones provenientes del Órgano de Control Institucional y/o Contraloría.
- f) Aprobar directivas, instructivos, manuales, circulares y/u otros documentos de gestión interna que permitan la racionalización del gasto público y el manejo adecuado de los recursos públicos asignados por toda fuente de financiamiento a los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional de Cajamarca. Así como todo documento que tenga carácter normativo, que regule los actos de administración interna, elaboración y aprobación de documentos de gestión, trámites internos y lineamientos técnicos normativos y metodológicos, tendientes a agilizar y modernizar los procedimientos de gestión del Gobierno Regional.
- g) Aprobar Expedientes Técnicos de Inversiones; elaborados por las Gerencias Regionales de Desarrollo Social, Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (RENAMA) y Desarrollo Económico.
- h) Resolver las solicitudes de Ampliaciones de Plazo, Ampliaciones Presupuestales y Reducciones Presupuestales, de la Ejecución de Inversiones a cargo de las Gerencias Regionales de Desarrollo Social, Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (RENAMA) y Desarrollo Económico, en Proyectos ejecutados bajo la modalidad de Administración Directa en el marco de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.
- i) Autorizar, la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de las Inversiones declaradas viables, pudiendo realizar ambas autorizaciones en un solo acto. Los proyectos viables aprobados en su Presupuesto Institucional de Apertura se consideran ya autorizados y por lo tanto no requieren una autorización expresa, salvo para aquellos Proyectos de Inversión Pública que implican modificación presupuestaria.
- j) Otorgar garantías nominales y de cualquier otra naturaleza a favor de instituciones públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras para el afianzamiento de todo tipo de obligaciones del Gobierno Regional, sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, tributaria, aduanera, penal, laboral, sin reserva ni limitación alguna.

- k) Aprobar las Liquidaciones Técnico Financiera bajo cualquier modalidad de ejecución presupuestal⁵, disponiendo la culminación y cierre de los Proyectos de Inversión en la fase de inversión, y su transferencia al sector correspondiente para su administración y gestión operativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS: El funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado **a dar cuenta trimestralmente** al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO TERCERO. - DE LA OBSERVANCIA DE REQUISITOS LEGALES: La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

ARTÍCULO CUARTO. - VALIDAR los actos administrativos emitidos por la Gerencia General Regional, enmarcados en la ampliación de la delegación de facultades contenidas en la presente Resolución, emitidos con anterioridad a la suscripción de la presente.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la presente delegación de facultades no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones que contravengan el marco normativo vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 479-2019-GR.CAJ-GR, de fecha 11 de setiembre de 2020, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2020-GRC-GR, de fecha 24 de junio de 2020, y todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución para su conocimiento y demás fines de acuerdo a Ley, así como su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBERNADOR REGIONAL

⁵ Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa); Ejecución Presupuestaria Indirecta (Contrata).